

Según Pérez Chávez y Fol Olguín:

Relación laboral como hecho generador de las obligaciones patronales

El hecho generador de la obligación patronal para otorgar la seguridad social a los trabajadores surge en el momento en que se inicia una relación obrero-patronal, también conocida como relación de trabajo, establecida con motivo de la prestación de un servicio personal subordinado a las órdenes de un patrón.

El **artículo 20 de la LFT** define la relación de trabajo, sin importar el acto que le dé origen, como la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario.

De este concepto se desprenden tres elementos importantes y característicos de la relación laboral, los cuales son:

1. Subordinación.
2. Salario.
3. Trabajo.

La subordinación. Consiste en la facultad que posee el patrón, dentro de las horas de la prestación del servicio, de mandar al trabajador para el desarrollo del trabajo y, correlativamente, es la obligación del trabajador de cumplir con las condiciones y exigencias del trabajo. Es quizás el elemento distintivo para establecer la diferencia entre un trabajador auténtico y un prestador de servicios independiente.

En la subordinación existen tres elementos que la distinguen:

- El lugar donde se realiza el trabajo.
- El tiempo impuesto por el patrón para realizar el mismo.
- La forma de realizar las labores.

Cuando se reúnen los tres no hay duda de que la dirección y dependencia laboral denotan una auténtica subordinación.

Responsabilidad Solidaria, Supuestos de Existencia

Respecto a los dos elementos adicionales que configuran la relación laboral, a continuación se extracta el concepto que la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 82 emite:

Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo, representa la base del sustento material de los trabajadores y sus familiares, por lo mismo es periódico y permanente mientras dure la relación de trabajo.

Este ingreso en la legislación de seguridad social adquiere el carácter de fiscal ya que es el primer concepto para el cálculo del monto de las contribuciones que deben cubrir los patrones.

El Trabajo es la actividad humana intelectual o material independiente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio (Artículo 8 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo).

Concepto patronal

Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores (artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo).

Para efectos de la ley del seguro social se consideran patrones:

1. Los que tengan este carácter en términos del artículo 10 de la Ley Federal del trabajo, así lo expresa el artículo 5 fracción V de la ley del seguro social.
2. Las sociedades cooperativas artículo 19 ley del seguro social.

Al respecto, el Quinto Tribunal Colegiado en materia de Trabajo del Primer Circuito emitió la tesis de jurisprudencia siguiente:

RELACIÓN OBRERO PATRONAL. ELEMENTOS QUE LA ACREDITAN

Se tiene por acreditada la existencia de la relación obrero-patronal, si se prueba:

- a) La obligación del trabajador de prestar un servicio material o intelectual o de ambos géneros;
- b) El deber del patrón de pagar a aquél una retribución;
- c) La relación de dirección y dependencia en que el trabajador se encuentra colocado frente al patrón; no constituyendo la simple prestación de servicios, conforme a una retribución específica, por sí sola una relación de trabajo, en tanto no exista el vínculo de subordinación, denominado en la ley con los conceptos de dirección y dependencia; esto es, que aparezca de parte del patrón un poder jurídico de mando, correlativo a un deber de obediencia de parte de quien realiza el servicio de conformidad con el artículo 134, fracción 111, del código obrero.

Referencia:

**(2014).Manual de aplicación y casos prácticos de seguridad social. Pérez Chávez
Fol. Olguín. Tax Editores.**

SUJETOS DE ASEGURAMIENTO OBLIGATORIO

Por disposición establecida en el artículo 12 de la ley del seguro social son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio los siguientes:

1.- Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo presten en forma permanente o eventual a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le de origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón, aún cuando este en virtud de alguna ley especial está exento del pago de contribuciones.

2.- Los miembros de sociedades cooperativas.

3.- Las personas que determine El Ejecutivo Federal mediante el decreto respectivo bajo los términos y las condiciones que señalan la ley y los reglamentos respectivos.

En esta disposición se consignan los tres supuestos que generan la obligación patronal, en el primer punto se hace referencia a los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo relativos a la descripción de la relación de trabajo que es, sin duda, el hecho generador más común e importante desde el punto de vista laboral.

En el caso de los miembros de sociedades cooperativas, por ser su estructura organizacional propia de la clase trabajadora y en virtud de la disposición protectora establecida en nuestra Carta Magna para efectos de la ley del seguro social, se consideran sujetos de aseguramiento obligatorio.

Responsabilidad Solidaria, Supuestos de Existencia

Momento en que se inicia la obligación patronal

En concordancia con los sujetos de aseguramiento ya analizados, hay tres momentos que dan paso a la obligación patronal:

1. Cuando se inicia la relación laboral.
2. Cuando la sociedad cooperativa inicia operaciones o bien Integra a un nuevo socio.
3. Cuando el convenio celebrado con el IMSS inició su vigencia.

Responsabilidad Solidaria, Supuestos de Existencia

COMPARATIVO DE OBLIGACIONES PATRONALES ANTE EL IMSS E INFONAVIT

LEY DE SEGURO SOCIAL (ARTICULO 15)		LEY DEL INFONAVIT (ARTICULO 29)	
Fracción	Concepto	Fracción	Concepto
I	Registrarse en el IMSS e inscribir a sus trabajadores en los formatos establecidos Plazo: no mayor de 5 días hábiles:	I	Registrarse e inscribir a los trabajadores y presentar avisos en términos del convenio con el IMSS (proceso único de afiliación) plazo: no mayor de 5 días hábiles:
	Altas		Altas
	Modificaciones de salario		Modificaciones de salario
	Bajas		Bajas
	Demás datos como reanudación de actividades, cambio de domicilio, cambio de nombre o razón social, sustitución patronal, duplicidad o baja. (Artículos 12,16,45,53,54 y 57 RACERF)		Ausentismo Incapacidades Demás datos de los trabajadores. (Artículos 3,8,11,16,18 y 20)

Responsabilidad Solidaria, Supuestos de Existencia

	Ajustes salariales por convenio de terminación de huelga Plazo: 30 días naturales contados a partir de la ratificación del convenio (Artículo 56 RACERF)		Para la inscripción, los patrones presentarán el número de seguridad social y la clave única de registro de población (CURP) de sus trabajadores. (Artículo 12) También darán aviso de los cambios de domicilio, denominación o razón social, aumento o disminución de obligaciones fiscales, suspensión o reanudación de actividades, clausura, fusión, escisión, enajenación y declaración de quiebra y suspensión de pagos (Artículo 31 Ley de INFONAVIT)	
II	Llevar registros como nóminas y listas de raya con los datos siguientes: Nombre, denominación o razón social Registro patronal y RFC Nombre, número de seguridad social, RFC con la Homoclave y Clave CURP de los trabajadores Periodicidad de los salarios Salario base de cotización Días o unidades de tiempo			

Responsabilidad Solidaria, Supuestos de Existencia

	laborados Importe del salario devengado Cuotas del Seguro Social retenidas Importe total del salario devengado, retenciones y deducciones efectuados Firma o huella digital de los trabajadores (Artículo 9 RACERF) Conservar la documentación durante 5 años.		
III	Determinar y enterar las cuotas obrero-patronales Plazo: a más tardar el 17 del mes inmediato siguiente (Artículo 39 LSS)	II	Determinar las aportaciones del 5% sobre la base del salario integrado (como lo dispone la LSS) de los trabajadores (Artículo 3 Fracción I, 23 y 26, RIPAEDI) Proporcionar información relativa a la individualización de cantidades por concepto de aportaciones al INFONAVIT (Artículo 5 RIPAEDI)

Responsabilidad Solidaria, Supuestos de Existencia

		III	Descontar a los trabajadores, conforme a los artículos 97 y 110 de la LFT, sus abonos para amortizar los créditos correspondientes sobre el salario integrado, como lo dispone la nueva LSS (artículo 42 RIPAEDI)
IV	Proporcionar información al IMSS (Artículo 5 y 50 RACERF)	IV	Proporcionar información al INFONAVIT (Artículo 22 RIPAEDI)
V	Permitir visitas domiciliarias	V	Permitir visitas domiciliarias
		VI	Atender los requerimientos de pago e información

Responsabilidad Solidaria, Supuestos de Existencia

VI	Expedir y entregar a los trabajadores de la construcción constancia escrita del salario percibido y el número de días trabajados (Artículo 8 RACERF)		Expedir y entregar semanal o quincenal a los trabajadores constancia escrita del salario percibido y el número de días trabajados (Artículo 21 RIPAEDI)
VII	Cumplir con las obligaciones del retiro, cesantía y vejez (Individualización de la parte que se abona a las subcuentas de cada trabajador) (Artículo 25 RACERF)	VII	Proporcionar la información individualizada para abono a la subcuenta de vivienda de los trabajadores (Artículo 29, Fracción II, Párrafo Tercero Ley de INFONAVIT)
		VIII	Presentar copia con firma autógrafa del informe sobre la situación fiscal del contribuyente (Artículo 84 RIPAEDI)
VIII	Cumplir con la ley y sus reglamentos: Dar aviso por escrito de estallamiento de huelga y su terminación Plazo: dentro de los 8 días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra el estallamiento y 5 días hábiles siguientes a la terminación (Artículo 10 RACERF)	IX	Las demás previstas en la ley y sus reglamentos: Dar aviso por escrito de estallamiento de huelga y su terminación Plazo: dentro de los 8 días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra el estallamiento (Artículo 10 RIPAEDI)

Responsabilidad Solidaria, Supuestos de Existencia

IX	Expedir y entregar a sus trabajadores constancias de días laborados en el caso de eventuales de la ciudad y del campo (Artículo 8 RACERF)		

OBLIGACIONES PREVISTAS SOLO EN LA LSS

FUNDAMENTO	OBLIGACIÓN
Artículos 15,fracción VII y 180 LSS	Informar al trabajador o al sindicato de las aportaciones realizadas a la cuenta individual del seguro del retiro, cesantía en edad avanzada y vejez Plazo: cada bimestre
Artículo 51 LSS	Dar aviso de los riesgos de trabajo que ocurran en las instalaciones o fuera de ellas durante el desempeño de las actividades del trabajador Plazo: dentro de las 24 horas siguientes de ocurrido el siniestro o, en su caso, al recibir el aviso del trabajador

Responsabilidad Solidaria, Supuestos de Existencia

Artículo 74 LSS, 32, fracción V RACERF	Presentar la declaración anual de la prima de riesgos de trabajo con datos precisos y completos Plazo: durante el mes de Febrero
Artículo 38 LSS	Retener las cuotas a cargo del trabajador y efectuar el entero correspondiente Plazo: en fecha de pago y hasta las 4 semanas acumuladas
Artículo 177 y 4 TR2001 LSS: 47 y 5 TR2002 RACERF	Solicitar a los trabajadores que contraten el numero de seguridad social y el nombre de la administradora que opere su cuenta individual

Referencia:

(2014).Manual de aplicación y casos prácticos de seguridad social. Pérez Chávez Fol. Olguín. Taxi Editores.